

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5161/2022

Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

04 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Otra vez, puro copiar y pegar, mejor contraten a un bot, sale mas barato; pongan a trabajar a las áreas del DIF y capaciten al titular de la UT; ... el SO esta vez SÍ GENERA, SÍ POSEE Y SÍ ADMINISTRA esa información...." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el expediente laboral de la Titular de la Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar, debiendo realizar la versión pública de los documento que contengan información confidencial.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5161/2022.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5161/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140249722000168**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0468922**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5161/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 11 once de

octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5218/2022, el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DIFPV/SPLA/UT/238/22 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/10/2022
Concluye término para interposición:	26/10/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	04/10/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“en el informe se menciona

“La Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar conocida como Unidad Rosa, atendió 1,179 reportes de violencia; proporcionó apoyo a 65 personas, realizando el traslado al Centro de Justicia para Mujeres. De igual manera, en coordinación con el Sistema DIF Municipal, se canalizó a 55 personas para su atención.”

Como intervino el DIF, como las canalizó, que seguimiento se les dio, que apoyos otorgan además de la canalización, que servidor/a público/a las canalizo, expediente laboral completo del o las servidores/ras públicos/as que atienden dichas actividades” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido NEGATIVO, señalando de manera medular lo siguiente:

Oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta.

Una vez analizado el contenido de la misma, se advierte que la información solicitada no es de competencia del DIF PUERTO VALLARTA ya que menciona al informe de gobierno y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; cuenta con la Dirección de Dirección de Desarrollo Institucional la cual “En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno” por lo que una vez manifestado lo anterior, se remite la presente al AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO esto de conformidad con el artículo 81, punto 3, de la ley en la materia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Otra vez, puro copiar y pegar, mejor contraten a un bot, sale mas barato; pongan a trabajar a las áreas del DIF y capaciten al titular de la UT; ... el SO esta vez SÍ GENERA, SÍ POSEE Y SÍ ADMINISTRA esa información.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado en respuesta al recurso de revisión señaló lo siguiente:

Oficio DIFPV- DIPP-UAVI-3015/2022, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar.

“(…)

En esta Unidad de Atención a la Violencia Familiar dentro de Sistema DIF del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se reciben personas que se encuentran viviendo en una situación de violencia en su contexto familiar, en el caso de atenciones a mujeres víctimas de violencia, se realiza una atención de Primer contacto, en la cual se hace el monitoreo del riesgo en el que se encuentra, derivado de la violencia que manifiesta, apoyado de la aplicación del cuestionario/instrumento de detección de Peligrosidad, mismo que arroja indicadores de riesgo, con base a ello y, a la solicitud de la mujer víctima de violencia de realizar la denuncia correspondiente, se traslada a la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos Contra las Mujeres y Delitos en Razón

de Género, o bien, al Centro de Justicia para la Mujer, ambas con sede en puerto Vallarta, Jalisco; en caso de requerir algún resguardo o aseguramiento inmediato.

Las solicitudes a la Unidad Rosa, se requieren cuando la situación de riesgo es EXTREMO, y a quien se identifica como generador de violencia se encuentra fuera de las instalaciones de Sistema DIF, lo que puede significar un potencial riesgo para la mujer y demás familiares a los que se les brinda la atención; de igual forma se solicita del apoyo e intervención de la Unidad Rosa cuando no se cuenta con el recurso vehicular dentro de Sistema DIF, pero la usuaria sí desea realizar una denuncia correspondiente, esto imperando la protección de la misma, así como considerando que derivado de las características comportamentales y cognitivas de una mujer víctima de violencia, al manifestar el deseo de realizar la denuncia, hay que brindarle los recursos para que se consolide y se salvaguarde su integridad así como la de sus demás familiares.

Por el momento, han sido en los únicos escenarios en los que se ha requerido la intervención de la Unidad Rosa por parte de esta Unidad de Atención a la Violencia Familiar dentro de Sistema DIF del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo, por tratarse de una Unidad que atiende situaciones de violencia, la solicitud de apoyo, pudiera requerirse para con adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y hombres.

Advirtiendo a su vez, que para lo anterior narrado se realiza documentación que antecede a cualquier acción realizada, así como que de detectarse alguna necesidad en específico se trabaja en ello por las áreas correspondientes. Respecto de la documentación de canalización, es la coordinación de la Unidad de Atención a Violencia Familiar, quién suscribe. 

(…)”

Oficio DIFPV/SADM/RRHH/0293/2022, suscrito por el Jefe de División de Recurso de Humanos, Mantenimiento y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

Que en base a lo solicitado le informo que la Mtra. Tonantzin Guadalupe López Palacios es la Titular de la Unidad Especializada de Atención en la Violencia Familiar de este Sistema DIF Puerto Vallarta.

Así mismo le enviamos su expediente laboral completo.

En ese sentido, este Pleno considera que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez del informe en contestación el sujeto obligado entregó la información consistente en como canalizó a las personas que recibieron apoyo de la Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar, así como el seguimiento que se les dio y el nombre de la Titular de dicha unidad, así también señala que remite el expediente completo de la Maestra Tonantzin Guadalupe López Palacios, sin embargo de las constancias que obran en el expediente se advierte que fue omiso al respecto.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar nuevas gestiones con el área competente y entregar a la parte recurrente el expediente laboral de la Titular de la Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar, debiendo realizar la versión pública de los documento que contengan información confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el expediente laboral de la Titular de la Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar, debiendo realizar la versión pública de los documento que contengan información confidencial.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el expediente laboral de la Titular de la Unidad Especializada de Atención en Violencia Familiar, debiendo realizar la versión pública de los documento que contengan información confidencial. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5161/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR